

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1961

Nº 14501

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 186 de 25 de septiembre de 1959, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución Nº 193 de 28 de septiembre de 1959, por la cual se reforma una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 311 de 15; y 313 de 24 de septiembre de 1959, por los cuales se hacen unos ascensos y nombramientos.
Decreto Nº 312 de 16 de septiembre de 1959, por el cual se nombra unos delegados.
Decreto Nº 314 de 24 de septiembre de 1959, por el cual se reconoce una año de docencia.
Decreto Nº 315 de 24 de septiembre de 1959, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Nº 38 de 26 de septiembre de 1961, por la cual se concede una prórroga.
Contrato Nº 29 de 28 de septiembre de 1961, celebrado entre la Nación y la señora Graciela Arosemena de Méndez.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 149 de 7 de mayo de 1958, por el cual se crea un cargo.
Decretos Nos. 146 y 147 de 30 de abril y 148, 150 y 151 de 7 de mayo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 186.—Panamá, 25 de septiembre de 1959.

El 31 de octubre de 1958, el vencimiento del período para el cual había sido nombrado el Lic. Augusto N. Arjona como magistrado de la Corte Suprema de Justicia, correspondía al Presidente de la República hacer el nuevo nombramiento para llenar su plaza, mediante acuerdo unánime del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Asamblea Nacional, al tenor del Art. 144, ordinal 18, de la Constitución.

Enterado el Lic. Arjona de que el señor Presidente de la República no se proponía designarlo para ocupar nuevamente la plaza cuya vacante se produciría, envió repetidos mensajes al jefe del Estado en el sentido de que solamente le faltaban pocos meses en el ejercicio del cargo de Magistrado para hacerse acreedor a la jubilación y de que era su deseo vehemente que se le brindara oportunidad de adquirir este derecho.

Atendiendo a la reiterada solicitud, el jefe del Estado optó por reelegir al Lic. Arjona en el alto cargo judicial en referencia. El nombramiento se hizo el día 28 de octubre de 1958. Al día siguiente, el Magistrado Arjona envió al Primer Mandatario su renuncia por escrito con el objeto de ratificar en esa forma las seguridades dadas de que únicamente anhelaba la reelección para el expresado fin. Esa renuncia, sumamente explícita sobre el particular, representa un compendio exacto de la situación. Dice así:

“Señor Presidente:

Quiero expresar a Ud. mi sincero agradecimiento por el honroso nombramiento que ha hecho en mí para ocupar el cargo de Magistrado

de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de lo Civil.

Según lo acordado a través del común amigo don Alberto Alemán, vengo a ratificarle mi decisión de jubilarme en el mes de mayo de 1959. Así, pues, ruego a Ud. tener por presentada mi renuncia del cargo con que Ud. se ha servido honrarme, renuncia que será efectiva a partir del 31 del mes de mayo del citado año de 1959”.

Posteriormente, el 1º de diciembre de 1958, por medio de sendas cartas dirigidas al Primer Mandatario y a la Asamblea Nacional, “revoca” el Magistrado la renuncia en vista de que han mejorado las dolencias que lo hicieron “pensar” en jubilarse, consideraciones éstas enteramente ajenas e incongruentes con las contenidas en la renuncia. En los siguientes términos se halla concebido ese desistimiento o revocatoria:

“Señor Presidente:

Por motivos de salud, pensaba jubilarme en el mes de mayo de 1959. Por ello me ví obligado a presentar a Ud. renuncia del alto cargo que ocupó como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia con objeto de que ésta comenzara a surtir efecto a partir del 31 de mayo de 1959.

Hoy debido a que mis dolencias han mejorado y me siento con fuerzas suficientes para seguir desempeñando las funciones del cargo conquie Ud. tuvo a bien honrarme, vengo por este medio a comunicarle que revoco en forma definitiva la renuncia antes presentada.”

Ahora bien: dentro de las circunstancias expuestas, este acto posterior de retiro o desistimiento de la renuncia carece de virtualidad legal necesaria para invalidarla o dejarla sin efecto.

En caso similar el Consejo de Estado de Colombia ha manifestado que sólo la no aceptación de la renuncia dejaría ésta sin efecto recalando que si el ánimo del dimitente fue separarse del cargo, no importa cómo cambien posteriormente sus propósitos. En lo pertinente se pronuncia como sigue dicho organismo (Tomo LII, año 1944, páginas 164 a 165):

“Y no está por demás anotar la contradicción que se observa entre el párrafo de la demanda en que se dice que la renuncia fue presentada por razones de cortesía y la carta de retiro de la re-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-59
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

nuncia, en la cual se habla de la cesación de los motivos que indujeron al doctor Oñoro a presentar aquella. Porque de ello resulta que si fue el ánimo del dimitente separarse del cargo de Director de Higiene Municipal, aun cuando posteriormente cambiara de propósito. Pero la sola manifestación del propósito de retirarse dejó a la Administración en libertad para obrar con respecto a la provisión del cargo.

El Consejo considera que una vez hecha la manifestación de separarse del cargo, el único acto que puede dejarla sin efecto es su no aceptación. Y el hecho de no haberse expresado antes de la nota de retiro de la renuncia la no aceptación no puede crear una situación de obligación de la Administración para con el empleado dimitente, y aquella sigue conservando su libertad de obrar. Lo demás conduciría a mantener dentro del servicio público un factor de inestabilidad que no se compadece con la seriedad de los funcionarios y con las necesidades de la Administración. De suerte que por este aspecto carece de importancia el retiro de la renuncia del doctor Oñoro, y, por tanto, la providencia que le reemplazó no es equivocada, dado que el mismo demandante afirma haber presentado renuncia del cargo.

En el presente caso existe la manifestación categórica del propósito de retirarse, por parte del funcionario dimitente, y el motivo que lo indujo a ello resulta claro y lógico. Pero esto no es todo, sino que el nombramiento se hizo accediendo a sus ruegos de que se le evitara perder el beneficio de la jubilación por falta de escasos meses de servicio, es decir, que se produjo sobre la base de que él se retiraría poco tiempo después del cargo.

Tal circunstancia constituye una modalidad sumamente grave y hace de imperativa aplicación el principio propugnado por el organismo encargado de la jurisdicción contenciosa en Colombia.

Mantiene su validez y eficacia, en consecuencia, la renuncia presentada por el Magistrado Augusto N. Arjona, y está sujeta a aceptación desde el mes de mayo del año en curso.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de lo

Civil presentada por el Lic. Augusto N. Arjona y llamar a su suplente personal, Lic. Humberto Añorbes, a ocupar interinamente la plaza vacante.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 193.—Panamá, 28 de septiembre de 1959.

El Lic. Rogelio Ernesto Anguizola, ha promovido recurso de avocamiento contra la Resolución Nº 34, de 4 de mayo de 1959, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia de Panamá le impuso pena de B/. 500.00 de multa en su condición de Gerente y Director de la emisora "Radio Noticias", por violaciones del artículo 30 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952, que dice así:

"Artículo 30: Queda prohibido a las estaciones radiodifusoras, difundir noticias falsas, pláticas, conferencias o informes susceptibles de causar, sugerir o incitar alteraciones del orden público".

Tal pena pecuniaria es equivalente al máximo señalado por el artículo 32 del mismo Decreto que sanciona con multa de B/. 10.00 a B/. 500.00, o arresto de 1 a 15 días la infracción de cualquiera de las disposiciones en él contenidas.

La infracción consistió en haber permitido que se difundiera por la emisora "Radio Noticias", en el programa conocido como "Tribunal Tutelar", el día 28 de abril de este año, las siguientes expresiones:

"A los panameños nos corresponde derrocar el actual Gobierno. Los cubanos desean librar al pueblo de Panamá de una dictadura. Si quieren los cubanos ayudar a tumbar una dictadura, bien venidos! La revolución debe ser sólo de panameños. Probablemente que son panameños los que están haciendo las gestiones y los movimientos que tienden a destituir el actual Gobierno de don Ernesto de la Guardia, apoyado en la Guardia Nacional. En todas las revoluciones y en caso específico y más cerca, del cual ustedes tienen más conocimientos, es el caso de Cuba. En la revolución cubana habían uno o dos panameños peleando en las fuerzas de Fidel Castro y habían argentinos y habían de otras nacionalidades. Allí tienen al Ché Guevara. La revolución cubana no fue sólo de cubanos. Por lo tanto la revolución que han iniciado los panameños, y más concretamente, el MAR, en Cerro Tute, luego con ramificaciones en Salud y Boquete, en las Provincias de Colón y Chiriquí, respectivamente, está recibiendo el apoyo idealista de algunos ciudadanos cubanos y por otra parte está recibiendo el apoyo de algunos mercenarios pa-

gados por personajes de la política panameña. Con las palabras que acabo de expresar creo que ha quedado plenamente establecido en la mentalidad de ustedes que aquí lo que se trata es de la cooperación de ciudadanos cubanos, así como también hay nicaraguenses a la revolución panameña. Porque también hay nicaraguenses entre las fuerzas invasoras que desembarcaron el viernes en las playas de Colón. Yo estoy completamente convencido por los argumentos que he expuesto y porque ustedes en una ocasión absolviéron a la revolución, perdón la invasión. Estoy convencido que en esta ocasión, igual que en la ocasión anterior, ustedes darán también un voto absolutorio para la invasión".

No es necesaria ninguna explicación para demostrar que los conceptos contenidos en el párrafo transcrito sí tendían a alterar el orden público y a convencer a los radio oyentes de esa emisora, de que debían cooperar con las tropas extranjeras invasoras para derrocar el Gobierno nacional.

El señor Anguizola, al sustentar su recurso de avocamiento dice que, si bien es cierto que se difundieron tales palabras por la emisora en ese programa que él dirige, por conducto de la emisora "Radio Noticias", también es cierto que en el mismo acto otro locutor rebatió tales argumentos y manifestó que no estaba de acuerdo con la invasión al territorio nacional por tropas extranjeras.

Agrega el señor Anguizola que él llamó la atención del Gobernador de las siguientes expresiones suyas en relación con el hecho imputado. "Por temperamento y por tradición, ya que mi padre se alistó voluntariamente en el ejército panameño durante la Guerra de Coto, y mi madre como enfermera, repito, estoy absoluta y terminantemente opuesto a que extranjeros determinen en una forma u otra la política de mi país. Sin embargo, me he dado cuenta de que el pueblo panameño ha llegado a un estado tal de rebeldía contra la Coalición Patriótica Nacional, que a través de sus manifestaciones en el Tribunal Popular, ha expresado su opinión de que apoyaría cualquier movimiento capitaneado por quien fuere, viniere de donde viniere para expulsar del Poder a la C.P.N. Repito esta información se la suministro porque creo que es preciso que examinemos profundamente las causas de esta actitud popular para evitar que en un futuro manos extranjeras mancillen el territorio nacional".

En consecuencia el señor Anguizola llega a la conclusión de que él no ha violado la disposición del artículo 30 del Decreto 1124 ya que él no sugirió ni incitó al público para que alterara el orden público o cooperaran con los invasores.

En virtud de esta explicación se acepta que el Lic. Anguizola no fue directamente el responsable de la radiación de las expresiones anti-patrióticas contenidas en el primer párrafo transcrito.

Se acepta asimismo que al rebatir los argumentos del otro locutor él actuó correctamente como buen panameño. Pero a pesar de ello, se violó el artículo 30 del citado Decreto porque se permitió difundir las expresiones anti-patrióticas y peligrosas por conducto de esa emisora.

Por ello tiene fundamento jurídico el fallo del Gobernador que fue confirmado por medio de la resolución Nº 90 de 7 de mayo actual; pero, te-

niendo en cuenta las explicaciones que hace el Lic. Anguizola, debe disminuirse la pena impuesta por el Gobernador.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Reformar la Resolución Nº 34, de 4 de mayo de 1959, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, y confirmada por la Resolución Ejecutiva Nº 90, fechada el 7 del mismo mes, en el sentido de disminuir a cincuenta balboas (B/. 50.00) la multa impuesta al Lic. Rogelio Ernesto Anguizola, en su condición de Gerente y Director de la emisora "Radio Noticias", por violación del artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nº 1124 de 1952. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Educación

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 311

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se nombra Maestros de Grado en varias Provincias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Benigna O. de Molina, Maestra de Grado de Primera Categoría con servicio especial en la Frontera, Escuela Boca de Cupé, Darién, interina hasta finalizar el año, en reemplazo de María de la C. Tejada, quien fue declarada insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Jerónimo Ferrer, Maestro de Grado de Cuarta Categoría, interino hasta finalizar el año escolar en la Escuela Río Azúcar, San Blas, en reemplazo de María de Hernández, cuyo nombramiento se declaró sin efecto.

Artículo tercero: Nómbrase a Pedro Salinas, Maestro Especial de Inglés de Primera Categoría, interino hasta finalizar el año en la Escuela República de Venezuela, en reemplazo de Norma Barrios, quien pasó al profesorado.

Artículo cuarto: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos hasta finalizar el año.

Lilia Hernández, en la Escuela Gatuncito, escuela que se crea, en Santa Fe, Veraguas.

Odalilia Lasprilla, como Maestra de Grado de Primera Categoría con funciones en el Hospital Siquiátrico.

Ramón Antonio González, en la Escuela El Toro, Las Minas, en reemplazo de Dalila Serrano, quien fue trasladada.

Silvia González, en la Escuela Bejucal, Ocú, Herrera, en reemplazo de Rosalbina Ureña, quien fue trasladada.

Emma Batista, en la Escuela Lobaina, Veraguas, escuela que se crea.

Daisy Chong Sánchez, en la Escuela La Hinca, Coclé, escuela que se crea.

Juan José Mendoza, en la Escuela Nombre de Dios, Colón, en reemplazo de él mismo quien trabajó interino hasta finalizar el año escolar 1953-59.

Yolanda Arosemena, en la Escuela "Cirilo J. Martínez", en reemplazo de Carmen de Maya, quien fue trasladada.

Jacoba Torres, en la Escuela Plan de Chorchá, San Lorenzo, escuela que se crea.

Beatriz O. Bagos, en la Escuela Quebrada Grande, Bugaba, escuela que se crea.

Esther Ma. Reyes, en la Escuela Caimito, Inspección Escolar Nº 31, Soná, en reemplazo de Julián Portugal C., quien renunció.

Aquiles Vásquez, en la Escuela "Dr. Belisario Porras", en reemplazo de Bertilda M. Jurado de González, quien fue trasladada.

Virginia Jiménez Miranda, en la Escuela Nuevo San Juan, Inspección Escolar Nº 12, Colón, en reemplazo de Luis A. de León, quien renunció.

Aida Esther Ardines, en la Escuela Buena Vista, Inspección Escolar Nº 9, Chame, en reemplazo de Esther M. Harper, quien renunció.

Alicia Raquel Ordóñez, en la Escuela "Alejandro Tapia" Nº 2, Aguadulce, en reemplazo de Nereida O. de Peñalba, quien fue trasladada.

Elizabeth Samudio, en la Escuela Santa Clara, Bugaba, en reemplazo de César Zamora, quien no se presentó.

Niurka Candanedo, en la Escuela Los Cerrillos, David, en reemplazo de Gloriela González, quien renunció.

Enelsa Guevara de Anguizola, en la Escuela Las Filas, en reemplazo de Benjamín Castillo, quien ha sido trasladado.

Panamá Solís, en la Escuela "Antonio Anguizola", Remedios, en reemplazo de Maritza Herrera, quien no aceptó el traslado.

Briseida Almengor, en la Escuela Santa Rosa, Bugaba, en reemplazo de Cléofe Saona, quien fue trasladada.

Serafin Rangel, en la Escuela Los Guayabos, Coclé, en reemplazo de Prudencia T. Ayala, quien fue trasladada.

Argo José Hyman, en la Escuela Lagarterita, La Chorrera, en reemplazo de Marta A. de Panizzo, quien renunció por motivos de salud.

Gloria Raquel Molinar, en la Escuela Dominical, Bugaba, escuela que se crea.

Eutimia Azcárraga, en la Escuela Las Cañitas, Chepo, en reemplazo de Arnoldo Arrue, quien fue trasladado.

Nereida Elida Becerra R., en la Escuela San Carlos, David, en reemplazo de Walter Sequeira G., quien renunció.

Jorge Monge Arauz, en la Escuela El Sapillo, Natá, en reemplazo de Máximo Rodríguez D., quien fue trasladado.

Doris M. Suira P., en la Escuela Guacá Arriba, David, en reemplazo de Lesbia del Cid de Garcés, quien fue trasladada.

José Quezada, en la Escuela Belén, Donoso, Colón, escuela que se crea.

Domingo Camargo Q., en la Escuela Boca del Congal, Donoso, Colón, en reemplazo de Pascual Barrera, quien fue trasladado.

Artículo quinto: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Eyda Francia Castro, en la Escuela Chorrerita, Los Pozos, Herrera, en reemplazo de Celinda T. de Rebolledo, quien tiene licencia por enfermedad.

Alberto Abrego, en la Escuela "Justo Arosemena", Panamá, en reemplazo de Olinda B. de Folch, quien tiene licencia para ocupar otra posición.

Ilda Angelina Tirones, en la Escuela República Dominicana, Antón, en reemplazo de Romelia C. de Botello, quien tiene licencia por gravidez.

Rosa Judith Ramos de López, en la Escuela República de Chile, en reemplazo de Luz Elvira L. de Botello, quien tiene licencia por gravidez.

Dora B. de Botello, en la Escuela Presidente Valdés, en reemplazo de Amelia S. Díaz, quien tiene licencia por gravidez.

Ana Catalina Mora M., en la Escuela República de Haití, en reemplazo de Noris Edilma S. de Hoo, quien tiene licencia por gravidez.

Libia E. Rodríguez, en la Escuela "Santos Jorge", en reemplazo de Judith S. de Ramos, quien tiene licencia por gravidez.

Lilia Ma. Corro Villalaz, en la Escuela El Espinal, Guararé, en reemplazo de Lilia Esther Samaniego de Morcillo, quien tiene licencia por gravidez.

Dora López de Baxter, en la Escuela Los Canelos, Santa María, en reemplazo de Dora Abigail J. de Altamar, quien tiene licencia por gravidez.

Olivia Mosquera Q., en la Escuela Boca de Yape, Pinogana, en reemplazo de Andrea Vega, quien tiene licencia por gravidez.

Fabián Cubillas, En la Escuela Sábalo, San Lorenzo, en reemplazo de Elida Jaramillo, quien tiene licencia por gravidez.

Ana Berta Molina de Gálvez, en la Escuela Playón Chico, San Blas, en reemplazo de Cristina L. de González, quien tiene licencia por gravidez.

Estela E. Cerpa M., en la Escuela Nombre de Dios, en reemplazo de Hilaria Górdola de Quirós, quien tiene licencia por gravidez.

Myrta Simons de Castillo, en la Escuela República del Uruguay, en reemplazo de Tomasa G. de Domínguez, quien tiene licencia por gravidez.

Armonía Pedreschi, en la Escuela El Copé, en reemplazo de Isabel R. de Mejía, quien tiene licencia por gravidez.

Ana María Polanco, en la Escuela Gualaca, Chiriquí, en reemplazo de Carmen S. vda. de Escudé, quien no aceptó interinidad de licencia por gravidez de Elba N. de Guerra.

Elsa María Muñoz A., en la Escuela Los Tinajones, La Chorrera, en reemplazo de Evangelista Robles S., quien tiene licencia por enfermedad.

Elsa E. de León, en la Escuela Las Yayas Afuera, La Chorrera, en reemplazo de Yolanda de Núñez, quien tiene licencia por gravidez.

Julietta Ch. de Watlers, en la Escuela Alcaldía, en reemplazo de Sonia Crespo, quien tiene licencia por gravidez.

Manuela D. de Moreno, en la Escuela Juan Díaz, en reemplazo de Berta A. Suira, quien tiene licencia por gravidez.

Gladys Esther de James, en la Escuela Repú-

blica de Nicaragua Nº 1, Bocas del Toro, en reemplazo de Laura Ma. Thomas, quien tiene licencia por estudios.

Nelva Castrellón, en la Escuela Bique, Panamá, en reemplazo de Yolanda de Quintero, quien no aceptó licencia por gravedad de Raquel G. de Blanco.

Dolores del Carmen Quijada, en la Escuela Chiriquí Arriba, Penonomé, en reemplazo de Belén B. de Torero, quien tiene licencia por gravedad.

Velquis Lastenia García, en la Escuela Almirante, Bocas del Toro, en reemplazo de Lydia Q. de Terán, quien tiene licencia por gravedad.

Enilda Ma. Martínez, en la Escuela Martín Grande, Santiago, en reemplazo de Delia Fábrega de Him, quien tiene licencia por gravedad.

Osvaldo A. Rolles, en la Escuela Primaria "Juan D. Arosemena", en reemplazo de Ruth Cornejo de López, quien tiene licencia por gravedad.

Manuel Aguilera, en la Escuela Nutivé, Chiriquí Grande, Bocas del Toro, en reemplazo de Alicia Villarreal, quien no aceptó licencia por gravedad de Elia María G. Archibold.

Artículo sexto: Nómbrase a Ligia Briceida Díaz, Maestra de Educación para el Hogar de 2ª Categoría, interina en la Escuela "Jerónimo de la Ossa", en reemplazo de Benigna L. de Moreno, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo séptimo: Nómbrase Maestros de Grado de 4ª Categoría, interinos hasta finalizar el año:

Pedro Carpintero, en la Escuela Peña Blanca, Tolé, escuela que se crea.

Valerio Miranda, en la Escuela Tebujo, Chiriquí, escuela que se crea.

Víctor González, en la Escuela Corotú, San Félix, escuela que se crea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

DECRETO NUMERO 313

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace ascenso y nombramientos en el Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Asciéndese a Delia Serracín, de Conserje de 2ª Categoría a Cocinera de 5ª Categoría, con funciones en el Comedor y Cocina, por necesidades del servicio.

Artículo 2º Asciéndese a Julio Ortega, de Artesano Subalterno de 8ª Categoría, en reemplazo de Delia Serracín, quien fue ascendida.

Artículo 3º Nómbrase, en interinidad, a Gloria Marroni, Portera de 3ª Categoría, en reemplazo de Reinerio González S., quien no aceptó el cargo para el cual fue nombrado por haberse suspendido del cargo a Aurelio Villarreal.

Artículo 4º Nómbrase a Genarina G. de Villarreal, Artesano Subalterno de 8ª Categoría, en reemplazo de Gloria Marroni, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

NOMBRE DE DELEGADOS

DECRETO NUMERO 312

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se nombra Delegados de Panamá al Seminario Regional sobre el empleo de los Medios visuales en la Educación de Adultos y en la Educación Escolar en América Latina, a la Profesora María Isabel Mendoza, Segundo Viceministro de Educación; y a la Educadora Beatriz Spiegel de Arosemena.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que UNESCO ha organizado un Seminario Regional sobre el empleo de los medios visuales en la Educación de Adultos y en la Educación Escolar en América Latina, que se reunirá en la ciudad de Méjico del 28 de septiembre al 17 de octubre de 1959;

Que el Ministerio de Educación a través del despacho de la Segundo Viceministro está empeñado en una labor de organización del Servicio de Ayudas Audiovisuales, como uno de los medios efectivos para desarrollar la enseñanza en forma realista y práctica,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbranse Delegadas al Seminario Regional sobre el empleo de los medios visuales en la Educación de Adultos y en la Educación Escolar en América Latina, a la Profesora María Isabel Mendoza, Segundo Viceministro de Educación; y a la Educadora Beatriz Spiegel de Arosemena, escogida por UNESCO.

Artículo segundo: Páguese del Fondo de Recompensa, a la Profesora María Isabel Mendoza, pasaje de ida y vuelta y la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B.450.00) en concepto de dieta por los días que dure el Seminario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

RECONOCESE UN AÑO DE DOCENCIA

DECRETO NUMERO 314

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se reconoce un (1) año de docencia por servicios dados a la Campaña de Culturalización Nacional del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene el propósito de mejoras en cuanto sea posible, la cultura de las áreas de población que por sus condiciones etnográficas así lo requieran;

Que hay una considerable cantidad de analfabetas, a los cuales debe el Estado, por intermedio del Ministerio de Educación, incorporar a la cultura para convertirlos en elementos positivos del progreso nacional;

Que es función del Ministerio de Educación estimular y promover el crecimiento cultural y profesional del Ramo,

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese un (1) año de docencia, para los efectos de aumento automático de sueldo exclusivamente, a los maestros, profesores, directores y subdirectores de escuela primaria que se hagan acreedores a ello por el trabajo efectivo o apreciable realizado en bien de la comunidad en la Campaña de Culturalización Nacional que propugna este Ministerio, de acuerdo con lo que se determina en el presente Decreto.

Artículo 2º A los que asistan o hayan asistido, a los cursos de entrenamiento para maestros que se ofrezcan, o se hayan ofrecido y que los capaciten para un servicio social en el medio en que trabajan; asimismo a los que poseen y pongan en función el dominio de una habilidad manual comprobada que sirva a la finalidad de esta Campaña.

Artículo 3º A los que tomen parte activa, durante el tiempo que sea necesario, en la guía y desarrollo del proyecto comunal que sea aprobado por la autoridad competente, que emane de la Dirección de la Campaña de Culturalización Nacional.

Artículo 4º A los educadores que posean títulos de tales y que no hayan ejercido función docente que cooperen eficazmente en esta Campaña de Culturalización, se les otorgará certificado alusivo a su labor y se les computará docencia al momento de ingresar al Ramo por el término durante el cual hayan realizado esta labor culturalizadora.

Artículo 5º Los maestros que trabajen en equipo en un proyecto de la comunidad, deberán presentar un plan de trabajo debidamente organizado, donde se determine el tiempo para su realización, a quien concierna para su aprobación y su supervisión posterior.

Artículo 6º Pueden considerarse proyectos de carácter comunal:

1. Enseñar a leer y escribir por lo menos a treinta (30) analfabetas.

2. Conducir por lo menos a veinte (20) adolescentes o adultos a obtener el Certificado de Terminación de Estudios Primarios en las asignaturas de Lengua Nacional, Matemáticas y Es-

tudios Sociales, a base de los exámenes que la Inspección de Educación distritorial presente.

3. Enseñar a hablar, leer y escribir la Lengua Nacional por lo menos a treinta (30) personas de habla inglesa.

4. La formación de clubes o centros culturales como:

- a) Amas de casas;
- b) Cuatro eses (S. S. S. S.);
- c) Musicales, artísticos, dramáticos o recreativos;

d) Cooperativas.

5. La formación de una Biblioteca, que conste por lo menos de quinientos (500) libros diferentes que a juicio del Ministerio de Educación sean de valor educativo.

6. Asistir durante dos (2) horas diarias, de lunes a jueves, fuera del horario, a un salón de clase durante el año escolar para dar ayuda a los alumnos que lo soliciten, siempre y cuando que se mantenga una asistencia media de veinte (20) alumnos; o asistir durante dos (2) horas diarias en la noche de lunes a jueves, en el año escolar a un salón de lectura, preparado al efecto o a la biblioteca del lugar para dar servicio a los visitantes.

7. La formación de grupos de adultos que tengan como finalidad:

a) La capacitación en alguna manualidad como hacer muebles rústicos;

b) Llevar a cabo dos proyectos en pro de la comunidad, como hacer desagües, calzadas, mejorar los caminos existentes, o abrir nuevos; abastecer de pozos de agua a la comunidad; llevar a cabo una campaña sanitaria que tienda a la construcción de excusados de hueco en el 60% de las casas del área escolar;

c) La adquisición de un bien que favorezca a la comunidad en sus reacciones socio-económicas-culturales;

d) O cualquier otro proyecto que apruebe la Dirección de la Campaña de Culturalización Nacional.

Artículo 7º La Dirección de la Campaña de Culturalización Nacional, por medio de sus agentes supervisará los proyectos que se realicen y contribuirá con los recursos de que disponga al buen éxito de ellos.

Artículo 8º Para evaluar un proyecto y tener el derecho al año de docencia que se menciona en el Artículo 1º de este Decreto, se requiere la aprobación de una Junta integrada por el Inspector de Educación Primaria Distritorial donde se realice el proyecto, un miembro capacitado de la comunidad y un agente delegado de la Dirección de la Campaña de Culturalización.

Artículo 9º Las personas que se hagan acreedores a un (1) año de docencia recibirán un certificado por su trabajo satisfactorio en pro de la comunidad y se le computará en su expediente. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 315

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se modifica el Decreto Nº 101 de 22 de mayo de 1959, en su Artículo Primero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que por Decreto Nº 51 de 24 de abril de 1959 se nombró a Rosa Giono de Isós, Directora de 4ª Categoría en la Escuela Boró, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Ramón Isós, quien fue ascendido.

Que la señora de Isós no aceptó el cargo de Directora de 4ª Categoría, renuncia que se le aceptó por medio del Resuelto Nº 309 de 26 de mayo de 1959, y continuó en su posición original de maestra de grado en la Escuela Boró.

3. Que por Decreto Nº 239 de 31 de julio de 1959 se nombró a Jilma V. de Giono, Directora de 4ª Categoría en la Escuela Boró.

4. Que por Decreto Nº 101 de 22 de mayo de 1959 se nombró a Rosa Amelia Villar maestra de grado en la Escuela Boró en reemplazo de Rosa G. de Isós, quien fue ascendida.

DECRETA:

Artículo único: Modifíquese el Decreto Nº 101 de 22 de mayo de 1959 en el sentido de nombrar a Rosa Amelia Villar, en reemplazo de Jilma V. de Giono y no de Rosa G. de Isós.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 38.—Panamá, 26 de septiembre de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 1º de agosto de 1961 por el Dr. Carlos Icaza A., apoderado de la Union Oil Company of California se solicita al Órgano Ejecutivo que, obrando dentro de sus facultades discrecionales, conceda una prórroga de cinco años para que puedan continuar los estudios y cumplir con la obligación de perforar pozos que le impone el Artículo 2º del Contrato de Concesión;

Que mediante Contrato Nº 10 de 4 de febrero de 1957 celebrado entre la Nación y la Union Oil Company of California se concedió a esta empresa el derecho a dedicarse a la exploración y explotación de petróleo en determinadas áreas ubicadas en la Provincia de Bocas del Toro por un período de veinte (20) años;

Que la Union Oil Company of California y la Caribbean Gulf Oil Co., son actualmente las concesionarias por partes iguales en forma pro-indiviso de los derechos y obligaciones que emanan del mencionado contrato Nº 10 de 4 de febrero de 1957, en virtud de transferencia de la mitad de los derechos de la Union Oil Company of California a la Caribbean Gulf Oil Co., previa autorización del Órgano Ejecutivo otorgada por Resolución Ejecutiva Nº 43 de 27 de agosto de 1958;

Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 19 de 1953 y 2º del contrato en referencia la Concesionaria se obligó a perforar por lo menos un pozo de quinientos metros (500) de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área o áreas contratadas;

Que el mismo artículo 6º establece que el Órgano Ejecutivo podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se expida al contrato de arrendamiento;

Que el Decreto Ley Nº 25 de 23 de septiembre de 1960 modificó el artículo 6º de la Ley 19 de 1953 autorizando al Órgano Ejecutivo para conceder una prórroga de cinco años más, para el cumplimiento de la obligación expresada, siempre que dentro de los primeros cinco (5) años los informes regulares presentados por el Concesionario demuestren que ha hecho estudios intensos del área o áreas concedidas y que haya perforado por lo menos un pozo de una profundidad mínima de dos mil metros (2.000 Mts.), salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, dentro del territorio comprendido por el respectivo contrato de arrendamiento;

Que en efecto los informes regulares presentados demuestran que se han hecho estudios intensos en las áreas concedidas y que se ha llegado a perforar un pozo de 1683 metros de profundidad, llegando hasta el basamento;

Que las empresas concesionarias han expresado sus deseos de continuar con los estudios y perforar un nuevo pozo, ya que las perspectivas de encontrar petróleo son halagadoras;

Que para llegar al punto escogido para la perforación precisa construir una carretera de aproximadamente once kilómetros en cuya construcción que será costada por las empresas se demorarían, según estudios realizados por ellos, ocho meses aproximadamente;

Que la nueva perforación requeriría de cuatro a seis meses adicionales; y

Que es conveniente para el país que las em-

presas continúen con sus actividades, por las proyecciones favorables que ello tendría para la economía nacional;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a las sociedades denominadas Union Oil Company of California y Caribbean Gulf Oil Company, representada legalmente por el Dr. Carlos Icaza A., de generales conocidas, la prórroga solicitada por un término de cinco (5) años contados a partir del 4 de febrero de 1962 para el cumplimiento de la obligación de realizar perforaciones de conformidad con la cláusula 2ª del Contrato Nº 10 de 4 de febrero de 1957.

Esta prórroga queda sujeta a la condición de que la empresa perfore un pozo de una profundidad mínima de dos mil metros (2.000 Mts) antes del 4 de agosto de 1963, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad dentro del territorio comprendido por el Contrato Nº 10 de 4 de febrero de 1957.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Graciela Arosemena de Méndez, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-AV-39-12, quien en lo sucesivo se llamará la Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora, dá en arrendamiento a la Nación, un local de su propiedad ubicado en la calle San Antonio de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, en donde funciona la oficina del Servicio de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de setenta y cinco balboas (B/.75.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier gasto, impuesto o contribución será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente Con-

trato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año a partir del primero (1º) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

La Arrendadora,

Graciela Arosemena de Méndez.

Por la Nación,

FELIPE JUAN ESCOBAR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 149

(DE 7 DE MAYO DE 1958)

por el cual se crea un cargo en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás, así:

Posición	Cargo	Sueldo
1409	Oficial de 3ª categoría	B/100.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 146

(DE 30 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás:

Sergio Pérez Parada, Técnico de Laboratorio de 4ª categoría, para llenar vacante, a partir del 16 de abril de 1958. (Posición Nº 1406).

Carmen Giraldo, Técnica de Laboratorio de 4ª categoría, para llenar vacante, a partir del 16 de abril de 1958. (Posición Nº 1407).

Ismael Arosemena D., Técnico de Laboratorio de 4ª categoría, para llenar vacante, a partir del 16 de abril de 1958. (Posición Nº 1408).

Hospital Amador Guerrero:

Zoila Corina Ayarza, Enfermera Jefe, en reemplazo de Eneida Urriola, quien fue jubilada, a partir del 1º de mayo de 1958. (Posición Nº 69).

Hospital de Bocas del Toro:

Gregoria Aguilar, Enfermera Superiora de 3ª categoría, en reemplazo de Elida del Río, quien fue jubilada, a partir del 16 de abril de 1958. (Posición Nº 17).

*Ingeniería Sanitaria**Acueductos y Alcantarillados—**Nivel Nacional:*

José H. Testa P., Ingeniero de 2ª categoría, en reemplazo de Alirio Patiño G., quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de abril de 1958.

Región Central:

Alirio Patiño G., Ingeniero de 2ª categoría, en reemplazo de José H. Testa P., quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de abril de 1958.

Cuarentena de Tocumen:

Generoso Guardia, Inspector Técnico de 6ª categoría, a partir del 16 de marzo de 1958 y se imputa al artículo 0931901.102 del Presupuesto vigente.

Acueducto de Las Tablas:

Everardo Decerega, Oficial de 7ª categoría, en reemplazo de Deidamia Sánchez, a partir del 1º de mayo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 147

(DE 30 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Trabajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Guillermo Enrique Velasco, Inspector Técnico de 3ª categoría

(Náutico), en reemplazo de Germán Camargo, a partir del 1º de mayo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 148

(DE 7 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos en

el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

*Hospital Santo Tomás—**Dietética:*

Margarita Bravo, Oficial de 8ª categoría (traslado) en reemplazo de María Julia Saldaña, quien fue jubilada, a partir del 1º de mayo de 1958. (Pos. Nº 1108).

Raquel Vilorio, Oficial de 8ª categoría, en reemplazo de Carmen Rosa Ramírez, quien abandonó el cargo, a partir del 1º de mayo de 1958. (Pos. Nº 1136).

Abigail Vega, Oficial de 8ª categoría, (lavandería), en reemplazo de Emilia Vega, a partir del 1º de mayo de 1958. (Pos. Nº 232).

Selva de Marrone, Oficial de 3ª categoría, para llenar vacante, a partir del 16 de abril de 1958.

*Ingeniería Sanitaria—**Salubridad:*

Rogelio A. Ríos, Artesano Subalterno de 1ª categoría, en reemplazo de Miguel Ruiz, a partir del 1º de mayo de 1958.

*Ingeniería Sanitaria—**Acueducto de Pocrí (Los Santos):*

Ismael J. Sucre, Capataz de 3ª categoría, por tres (3) meses solamente, a partir del 16 de mayo de 1958 y se imputa al artículo 0933407.102 del Presupuesto vigente.

Jorge E. Medina, Artesano Subalterno de 1ª categoría, (carpintero), por tres (3) meses solamente, a partir del 16 de mayo de 1958 y se imputa al artículo 0933407.102 del Presupuesto vigente.

Domingo Ortega, Artesano Subalterno de 2ª categoría, (Albañil), por tres (3) meses solamente, a partir del 16 de mayo de 1958 y se imputa al artículo 0933407.102 del Presupuesto vigente.

Nómbrase Artesanos Subalternos de 4ª categoría, por tres (3) meses solamente, a partir del 16 de mayo de 1958, en el Acueducto de Pocrí,

Los Santos, y se imputa al Artículo 0933407.102 del Presupuesto vigente, a las siguientes personas:

Luis A. Saavedra, Adonis de León, Encarnación Muñoz, Víctor Villarreal, Luis A. Samaniego.

Acueducto de La Chorrera:

Luis Antonio Sandoval, Artesano Subalterno de 5ª categoría, por dos meses y medio, a partir del 1º de enero de 1958 y se imputa al artículo 0933403.102 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 150
(DE 7 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuela Castillo D., Aseadora de 1ª categoría en el Departamento de Salud Pública, en reemplazo de Margarita Bravo, quien fue trasladada, a partir del 1º de mayo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 151
(DE 7 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás—

Escuela de Enfermería:

Electa Luque de Mock, Profesora especial de Nutrición y Cocina (60 horas al mes a B/5.00 la hora), en reemplazo de Elpidia Ramos, quien fue jubilada, a partir del 1º de mayo de 1958. (Pos. Nº 941).

Dietética:

Sixto E. Placard, Cocinero de 5ª categoría, en reemplazo de Adriano Ortega, quien no se presentó a ocupar el cargo, a partir del 1º de mayo de 1958. (Pos. Nº 1358).

Eugenia Castro, Oficial de 8ª categoría, en reemplazo de Aura Vivarronda, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de mayo de 1958. (Pos. Nº 1143).

Auxiliares:

Yolanda Chacón, Auxiliar de 4ª categoría, en reemplazo de Vicenta de McInstoch, quien renunció, a partir del 1º de mayo de 1958. (Pos. Nº 721).

Hospital Amador Guerrero:

Olga Ma. Ariano, Asciéndese a Archivera de 7ª categoría por tres (3) meses solamente, en reemplazo de Enelia de Cataño, a partir del 16 de abril de 1958.

Aura Leonor Quezada, Oficial de 7ª categoría, (Sección de Admisión y Archivos Clínicos), por tres (3) meses solamente, en reemplazo de Olga Ma. Ariano quien fue ascendida, a partir del 16 de abril de 1958.

Centro de Salud de Pesé:

Eduviges Gutiérrez, Artesano Subalterno de 5ª categoría, por dos (2) meses solamente, a partir del 1º de enero de 1958 y se imputa al artículo 0933403.102 del Presupuesto vigente.

Centro de Salud de Los Santos:

Cecilio Villamonte, Artesano de 7ª categoría, (Recolector de Basuras), en reemplazo de Alejandro Villamonte, quien falleció, a partir del 1º de mayo de 1958.

Centro de Salud de Remedios:

Fernando Chávez Miranda, Técnico de Laboratorio de 9ª categoría, en reemplazo de Timoteo Guerra, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de mayo de 1958.

Acueducto de Chitré:

Leopoldo Rodríguez Jr., Artesano Subalterno de 4ª categoría, en reemplazo de Leopoldo Rodríguez, a partir del 1º de mayo de 1958.

Acueducto:

Modesto Moreno, Artesano Subalterno de 6ª categoría, por dos (2) meses solamente, a partir del 16 de marzo de 1958, y se imputa al artículo 0933103.102 del Presupuesto vigente.

Hospital Amador Guerrero:

Victoria Lester de Navas, Almacenista de 7ª categoría, en reemplazo de Patricia Ferreira, del 16 de abril al 30 de septiembre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de 1958.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 8 de noviembre de 1961, a las 2:30 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición del equipo e instrumental médico quirúrgico para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 28 de septiembre de 1961.

MARIO E. VILAR,

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 8 de noviembre de 1961, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Frascos, con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

MARIO E. VILAR,

Jefe del Depto. de Compras y Transportes.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 9 de noviembre de 1961, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas, con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

MARIO E. VILAR,

Jefe del Depto. de Compras y Transportes.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 9 de noviembre de 1961, a las 2:30 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de carros para distribución de comidas para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 5 de octubre de 1961.

MARIO E. VILAR,

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 14 de noviembre de 1961, a las 9 a.m. en punto se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición del equipo e instrumental médico quirúrgico para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 10 de octubre de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de compras y Transportes.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 16 de noviembre de 1961, a las 9 a.m. en punto se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición del equipo e instrumental médico quirúrgico para el Departamento de Otorrinolaringología para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 6 de octubre de 1961.

MARIO E. VILAR,

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 21 de noviembre de 1961, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de "equipo médico dental", con destino a la Policlínica Remón y a las Agencias de Aguadulce y Chitré.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley Nº 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Tercera publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 13 de noviembre de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 10 unidades de vivienda en la barriada de San Miguelito, ciudad de Panamá.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones. Deberá incluirse el certificado de Paz y Salvo del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y las Empresas Constructoras, Certificados de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 13 de octubre de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. previo depósito de B.25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 10 de octubre de 1961.

Norberto Navarro.
Director General.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal de Soná, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la Sra. Cecilia Camaño, soltera, comerciante, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, con residencia en esta población, se encuentra depositado un caballo rosillo, marcado a fuego con una Y en el anca izquierda el cual se encontraba vagando por las calles de la población y haciendo daños en el parque público.

Se hace saber que esta bestia ha sido detenida por varias ocasiones y hasta el presente no se le conoce dueño, así como también que se ha vencido el plazo para que el dueño se presente a hacer valer sus derechos y reconocer los daños ocasionados.

En atención a lo prescrito al Art. 1601 del C. A., se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de 30 días hábiles a partir de la presente fecha, y copia será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Si vencido el término legal, no se ha presentado reclamo de dicho semoviente, se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Por tanto, se fija el presente Edicto, hoy veintiséis (26) de septiembre de 1961.

Soná, 26 de septiembre de 1961.

El Alcalde Municipal,

ENRIQUE MALOFF M.

El Secretario,

Eladio Ortiz A.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Muñoz, residente en este Distrito, se encuentra depositado un torete, como de quince meses de nacido, raza yeiser, color negro con blanco, gacho de la oreja derecha y tuerto del ojo derecho, marcado a fuego en la nalga derecha así: B.

Dicho ternero se encuentra pastando en su predio denominado Quebrada de La Yeguada, ubicado en la jurisdicción de este Distrito, desde hace más de tres meses sin que hasta la fecha se le haya conocido dueño alguno.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles, también en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación a quienes concierne, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las once de la mañana del día catorce del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Poerí, 14 de septiembre de 1961.

El Alcalde,

EUGENIO SAMANIEGO.

El Secretario,

Vidal Gómez H.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 662

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor, Agripino Alvarez, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Santiago, ha solicitado la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "El Espavé", ubicado en el caserío El Rincón, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, de una superficie de cuatro hectáreas con nueve mil quinientos veintiocho metros cuadrados (4 Hect. 9.528 M²) y con los siguientes linderos:

Norte: Quebrada Grande;

Sur: Terreno de José Alvarez;

Este: Quebrada Grande y José Alvarez, y

Oeste: Camino a Rincón y Llanillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía del Distrito de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación, por tres veces consecutivas en dicho Órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de agosto de 1961.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de interesado,

CERTIFICA:

Que al Folio 556, bajo Asiento Nº 99.063 del Tomo 417 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro, con fecha 16 de octubre de 1961, quedó debidamente inscrita una copia de la Escritura Pública Nº 2026 de 11 de octubre de 1961 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizó la documentación relacionada con la disolución de la sociedad anónima denominada "Eastern Seafaring & Trading Company, S. A.", inscrita en este Registro al Folio 152, bajo Asiento número 41.540 del Tomo 174 de Personas Mercantil.

Extendido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres y treinta minutos de la tarde de hoy diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

José Guerrero G.
Sub-Director General del
Registro Público.

L. 52.701

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Lorenza Pérez Marciaga, solicita permiso judicial para vender bien de menores, se ha fijado el día treinta (30) de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca mencionada, que se describe así:

"Finca Nº 19.365, inscrita en el Registro Público, en el Tomo 469, Folio 80, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Altos de Juan Díaz, Sección "D", marcado en el plano oficial con el número 164, el cual se describe así: Por el Norte, linda con el lote número 165; por el Sur, linda con el lote número 137; por el Este, linda con los lotes 138 y 163; por el Oeste, linda con el camino del Naranjal. Área de este lote: seis hectáreas con mil metros cuadrados (6 Hect. 1.000 M²)."

Servirá de base para el remate la suma de trescientos balboas (B.300.00), o sea el valor catastral, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas, y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 28 de septiembre de 1961.

El Secretario, en funciones de
Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 45.992

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que el señor Juan Alberto Morales, mayor de edad, ingeniero, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal número 9AV-F 480, residente en Calle 48, Bellavista, por medio de apoderado ha solicitado al Tribunal la nulidad y reposición del Certificado No. 61 por dos acciones del Teatro Bellavista, expedido el 29 de enero de 1949, con valor de mil balboas cada una, y a favor de dicho señor Morales.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto

en un periódico de la localidad, a fin de que los que se consideren con interés, hagan valer sus derechos.

Panamá, 13 de octubre de 1961.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.,

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 52.752

(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora Raquel Chiari, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8AV-14-921 y por medio de su apoderado especial, el Lic. Eduardo Chiari, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8AV-17-551, ha solicitado la nulidad y reposición del certificado número cero cuatrocientos veintitrés (0423) expedido el veintiséis (26) de mayo de mil novecientos treinta y nueve (1939) por veinticinco acciones de la Cervecería Nacional S. A., con un valor nominal de veinte balboas (B.20.00) cada una y a favor de Julia Méndez.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de Ley, a fin de que los que se consideren interesados en dicho título o documento, comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Guillermo López G.

L. 45.920

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

A Tomás Rodrigo Arias, que en la demanda ordinaria propuesta por "Mario Galindo y Cía., S. A.", contra Tomás Rodrigo Arias, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de junio del mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al señor Tomás Rodrigo Arias, con domicilio en Brasilia, República de Brasil, a pagar a la sociedad Mario Galindo y Cía. S. A., la suma de novecientos cincuenta y siete balboas con veintinueve centésimos (B.957.29) de capital, más los intereses al 6% anual a partir del 30 de noviembre de 1960 hasta la fecha en que se cumpla el pago; las costas, fijadas en la suma de B.206.45 por trabajo en derecho, y los gastos que liquidará el Secretario.

Por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, comisionese al Cónsul de Panamá en Río de Janeiro, para notificar esta sentencia al demandado, señor Tomás Rodrigo Arias.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.)—Raúl Gmo. López G., Secretario.

Para que sirva de formal notificación al demandado rebelde, Tomás Rodrigo Arias, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de treinta (30) días y se entregan copias a la parte demandante para su publicación conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Guillermo López G.

L. 45.743

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Fred L. Such, de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Fred L. Such, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título XII del Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en esta causa.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Fred L. Such, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Chester A. Thompson, norteamericano, de 18 años de edad, soltero, estudiante, residente en Radio Farfán, Zona del Canal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia Absolutoria dictada en su favor, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Chester A. Thompson, de calidades desconocidas, de los cargos formulados en el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y archívese, ya que no hay lugar a consulta.—(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.)—El Secretario, Carlos Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia Absolutoria cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de sep-

tiembre de mil novecientos sesenta y uno y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Boli, de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo que se expone, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra el sujeto conocido con el apodo de "Boli", por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y decreta su detención contra Armando Castillo Rodríguez o Armando Reyes Castillo, panameño, varón de 25 años de edad, trigueño, soltero, ayudante de electricista, con cédula de identidad Nº 3-73-707, hijo de Miguel Angel Castillo y Mariela Fernández Parrilla, con residencia en Calle Estudiante, casa No. 12 altos; y contra Manuel Castañedas, panameño, albañil, de 29 años de edad, con residencia en Calle Jerónimo de la Ossa, casa No. 12-55, cuarto 61 bajos, no porta cédula de identidad, hijo de Arcadio Alfaro y Mónica Castañedas vda. de Rodner, por violación del Capítulo VI del Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de encubridores del delito de Hurto.

Se mantiene la detención del expresado Castillo Rodríguez o Reyes Castillo; no se decreta la detención de Castañedas por encontrarse éste gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Ordénase la captura de "Boli".

Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de "Boli" so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy doce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio cita y emplaza a Miguel Tejada, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito genérico de Hurto.

La parte resolutive del auto es del siguiente tenor:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar al seguimiento de causa criminal, contra Miguel Tejada, como infractor del Libro II, Título XXIII, Capítulo I, Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto, y decreta su formal detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa; cinco (5) días tienen las partes para aducir las pruebas de que deseen valerse en el presente caso.

Oficiése al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional, a fin de capturar al enjuiciado Miguel Tejada. Oportunamente se señalará la fecha para el juicio oral.

Fundamento de derecho: artículos 2147 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Esteban Argüelles.—(fdo.) Melva Ríos Delgado, Secretaria".

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Chame, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las 10 de la mañana y se ordena enviar copia auténtica de la misma, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días consecutivos.

Procedimiento: Artículo 17 de la Ley Primera de 1959. Chame, Agosto 24 de 1961.

Notifíquese.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES.

El Secretario,

Melva Ríos Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio cita y emplaza a Miguel Zamora, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a estar en el derecho en este juicio que se le sigue por el delito genérico de Hurto.

La parte resolutive del auto es del siguiente tenor:

Por tanto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, señala para la celebración del juicio oral el día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, en el Salón de Audiencia del Juzgado Municipal.

Se le advierte al procesado rebelde que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y que se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral, como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel Angel Zamora, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito por el cual se le juzga a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Oficiése al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional, a fin de que se sirva capturar al enjuiciado, Miguel A. Zamora.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Chame, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las 10 de la mañana y se ordena enviar copia auténtica de la misma, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días consecutivos.

Procedimiento: Artículo 17 de la Ley Primera de 1959. Chame, Agosto 24 de 1961.

Notifíquese.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES.

El Secretario,

Melva Ríos Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente cita y emplaza al reo Luis Salcedo, panameño, de 21 años de edad, soltero, ayudante de soldador, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle 13, Ave. Justo Arosemena, casa No. 13.211, hijo de Otilio Salcedo y Eusebia Combille y de color moreno, por el delito de Robo, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

El procesado ha sido condenado anteriormente por el delito contra la propiedad.

Dadas las circunstancias dichas, el Tribunal encuentra correcta tanto la calificación que de la culpabilidad del delincuente ha hecho el Juez inferior cuanto a la pena aplicada.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devélvase.—(fdo.) Andrés Guevara T.—Marco Sucre C.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Santander Casís Jr., Srio. and-int."

Diez (10) días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al reo Terry Mathews, panameño, negro, de 29 años de edad, sin cédula, de identidad personal, soltero, sin oficio, hijo de Fitz Geral Mathews y Raquel Mathews, con residencia en Ave. Justo Arosemena, casa No. 6088, cuarto No. 7, altos, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Terry Mathews, de generales desconocidas a cumplir la pena de diez meses de reclusión, en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo y lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Fundamentos de derechos: artículos 2034, 2035, 2153, 2152, 2219 y 2223 del Código Judicial; artículos 17, 37, y 38 del Código Penal y 1º de la Ley 59 de 1941.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—A. Ardines I., Secretario".

Se advierte al reo Mathews que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como le-

galmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y uno, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor Marcos Antonio Ríos Albuez, cuyo paradero se desconoce e ignora para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería para que rinda declaración indagatoria, en el juicio criminal que se adelanta en este Tribunal investigador, por el delito de hurto de una bicicleta de propiedad del señor Nicasio Ruiz.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio en lo que se relaciona a su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fijó el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Personero Municipal,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

El Secretario,

Raúl Guevara A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor Lionicio Sánchez Reyes, sindicado del delito de Violación Carnal, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería para que rinda declaración indagatoria, en el juicio criminal que se le adelanta en este Tribunal investigador, por el delito de Violación Carnal en la menor Martina Aguilar Gil.

Por tanto se expide el presente Edicto, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado Lionicio Sánchez Reyes, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo el conocimiento no lo denuncia, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy once (11) de agosto de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se enviará al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) días consecutivos.

El Personero Municipal,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

El Secretario del Despacho,

Raúl Guevara Aguilar.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza al señor Celestino Gil, panameño, natural del l

gar de Sofre, de esta comprensión, mayor de edad, agricultor, cuyas demás generales se desconocen lo mismo que su paradero, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria, en las sumarias que en su contra se le instruyen por el delito de lesiones con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Celestino Gil, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Penonomé, a las nueve de la mañana de hoy dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y para que sirva de formal notificación, se fija en el lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas.

Penonomé, 2 de octubre de 1961.

El Personero,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Julián Viveros, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de enjuiciamiento proferido contra Julián Viveros dice así en lo pertinente:

“República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de octubre de mil novecientos sesenta.

Por tanto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal por el delito genérico de Hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, a Julián Viveros, mayor; y confirma su detención y ordena que se le emplace por Edicto conforme determina la Ley, por ausencia.

Se sobresee provisionalmente a favor de Delfín Viveros, mayor de edad, y demás generales conocidas, quien fue indagado.

Oportunamente se abrirá a pruebas y señalará fecha para la audiencia pública oral de la causa y se le nombrará Defensor de Ausente si no concurriere al juicio.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) David Ramos M.—El Secretario, (fdo.)—Héctor Fernando Fernández.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Julián Viveros el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas en dicho órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Tercera publicación)